

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No.	2021-00086
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE:	FREDDY CELIS GARCIA
DEMANDADOS:	CRISTOBAL GIL BUITRAGO y MARLEN GONZALEZ HIGUERA

Se reconoce personería a la abogada MARTHA HERRERA ANGARITA como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 23/03/2023 (ítem 090).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que la demandada, a través de su apoderado, en ese correo electrónico del 23/03/2023 oportunamente allegó contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito, escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Por lo anterior, se tiene notificada la parte demandada por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en la fecha de presentación de la contestación, es decir, el 23/03/2023.

Por otra parte, considera el Despacho necesario prorrogar la competencia para proferir la sentencia de primer grado, dada la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de decisión, lo que vislumbra que no se alcance a emitir fallo dentro del año siguiente a la notificación realizada a la pasiva, según lo autoriza el art. 121 del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de

enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d43cc359e86288d09428fca95b661ccf8253dc5245d091793139c5e4c8e69**

Documento generado en 28/09/2023 07:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>